



**Documento Informativo sobre:**

## **NUEVA NORMATIVA PARA EL ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD**

**En vigor desde el 1 de septiembre de 2012**

### **MARCO LEGAL:**

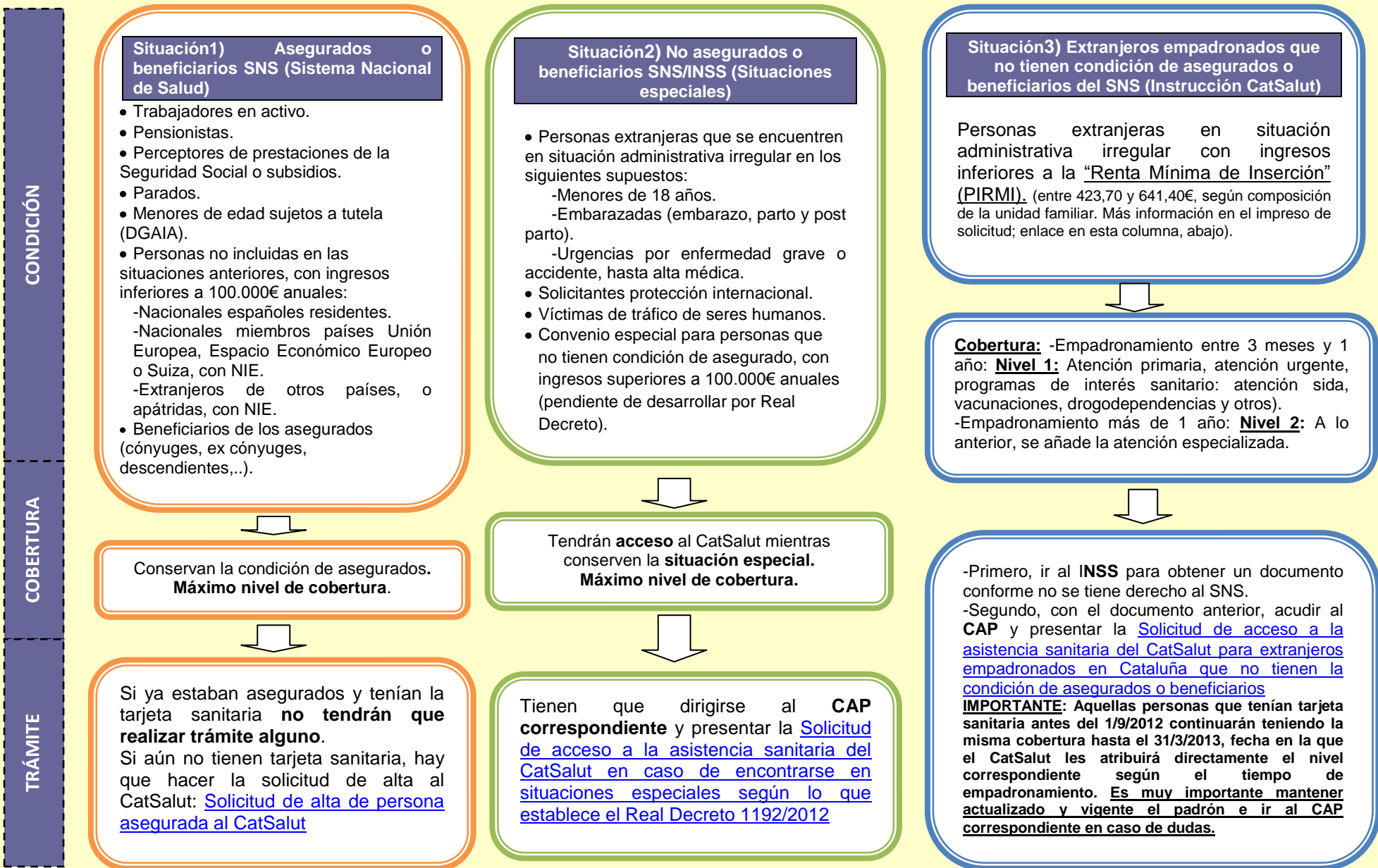
[Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones](#)

[Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, que regula la condición de asegurado y de beneficiario al efecto de la asistencia sanitaria en el Estado Español, con cargo a fondos públicos, mediante el Sistema Nacional de Salud](#)

[Instrucción CatSalut 10/2012, de 30 de agosto, de acceso a la asistencia de cobertura pública del CatSalut a los ciudadanos extranjeros empadronados en Cataluña que no tienen la condición de asegurados o beneficiarios del Sistema Nacional de Salud](#)



CUADRO-RESUMEN





## NUEVA NORMATIVA PARA EL ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

### Situación 1) Asegurados o Beneficiarios del Sistema Nacional de Salud.

Según el Real Decreto 1192/2012, tienen la condición de **ASEGURADOS** del Sistema Nacional de Salud (y por tanto disfrutan del nivel máximo de cobertura) las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Trabajadores** por cuenta ajena o por cuenta propia, afiliados a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada.
- Pensionistas** del sistema de la Seguridad Social.
- Perceptores** de cualquier otra **prestación** periódica de la Seguridad Social, como la prestación y el **subsidio** de paro o similares.
- Personas que han agotado la prestación o el subsidio de paro y se encuentran en situación de **paro**, no acreditando la condición de asegurado por cualquier otro título.

También tendrán la condición de **ASEGURADOS** del Sistema Nacional de Salud las personas que no se encuentren entre los supuestos anteriores, **con ingresos inferiores en cómputo anual a 100.000 €** y se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

- Nacionalidad española y residir en territorio español.
- Ser nacionales miembros de algún Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza y estar inscritos en el Registro Central de Extranjeros si la estancia en territorio español ha de ser superior a 3 meses. Para estancias inferiores a 3 meses es necesario aportar la tarjeta sanitaria europea, no es necesaria la inscripción en el Registro.
- Nacionales de un país diferente de los mencionados en los apartados anteriores, o apátridas, y titulares de una autorización vigente para residir en territorio español (con NIE).

El RD también contempla la condición de **BENEFICIARIO** de un asegurado de acuerdo con el cumplimiento de determinados requisitos (cónyuges, ex cónyuges, descendientes, etc.).

**En todos estos casos el ente que reconoce y controla la condición de asegurado o beneficiario es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).**



Todas aquellas personas incluidas en la **Situación 1** que ya estaban aseguradas y tenían tarjeta sanitaria no tendrán que realizar ningún trámite. Caso de que no tengan tarjeta sanitaria tendrán que hacer la solicitud de alta al CatSalut realizando los siguientes pasos:

- ✓ Cumplimentar el documento de solicitud en el que pueden autorizar al CatSalut para que verifique sus datos sin tener que adjuntar ninguna otra documentación. Caso de no autorizarlo tendrán que aportar:

- Fotocopia del DNI o NIE.
- Fotocopia del documento acreditativo del derecho a la asistencia sanitaria del INSS; MUFACE; MUGEJU o ISFAS (sólo si son titulares).
- Volante de empadronamiento en un municipio de Cataluña con fecha de expedición no superior a tres meses(sólo en caso de que el municipio de empadronamiento no esté incluido en el listado de poblaciones conectadas al padrón municipal de habitantes en línea). Más información en el enlace: <http://www.aoc.cat/Inici/SERVEIS/Tramits-entre-administracions/Comunicacio-de-les-dades-de-domicili>

- ✓ En algunos casos también es necesario adjuntar la documentación siguiente:

- Menores de edad: Fotocopia del libro de familia.
- Beneficiarios de un Asegurado: Fotocopia del documento acreditativo del derecho a la asistencia sanitaria del INSS; MUFACE; MUGEJU o ISFAS.
- Volante de empadronamiento (sólo en caso de que el municipio de empadronamiento no esté incluido en el listado de poblaciones conectadas al padrón municipal de habitantes en línea). Más información en el enlace: <http://www.aoc.cat/Inici/SERVEIS/Tramits-entre-administracions/Comunicacio-de-les-dades-de-domicili>



## Situación 2) No asegurados o beneficiarios SNS/INSS (Situaciones especiales).

Según el Real Decreto Ley 16/2012 (Capítulo I, artículo 3º) y Real Decreto 1192/2012 (disposiciones 4ª y 5ª) **no son asegurados pero tienen reconocido el derecho a la asistencia sanitaria:**

- Solicitantes de protección internacional (asilo, refugio, etc.).
- Víctimas de tráfico de seres humanos.
- Convenio especial de prestación de asistencia sanitaria. (Rentas superiores a 100.000 €, con aportación económica al correspondiente servicio de salud, sin farmacia). Pendiente de desarrollar mediante Real Decreto.

También tendrán reconocido el derecho a la asistencia sanitaria las personas extranjeras que se encuentren en situación administrativa irregular en los siguientes supuestos:

- De urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa, hasta la situación de alta médica.
- De asistencia en el embarazo, parto y postparto.
- Menores de 18 años que recibirán asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

Todas estas personas tendrán acceso al Sistema Nacional de Salud con el máximo nivel de cobertura mientras conserven la situación especial.

**En todos estos casos el ente que garantiza el acceso a la asistencia sanitaria es el CatSalut.**



Para hacer la solicitud de acceso a la asistencia sanitaria del CatSalut en caso de encontrarse en cualquiera de las situaciones especiales descritas en la **Situación 2** tienen que realizar los siguientes pasos:

- ✓ Cumplimentar el documento de solicitud en el que pueden autorizar al CatSalut para que verifique sus datos sin tener que adjuntar ningún otro documento. En el caso de no autorizarlo tendrán que aportar:

- Fotocopia del DNI o NIE.

- Volante de empadronamiento en un municipio de Cataluña con fecha de expedición no superior a tres meses (sólo en caso de que el municipio de empadronamiento no esté incluido en el listado de poblaciones conectadas al padrón municipal de habitantes en línea). Más información en el enlace: <http://www.aoc.cat/Inici/SERVEIS/Tramits-entre-administracions/Comunicacio-de-les-dades-de-domicili>

- ✓ En algunos casos también es necesario adjuntar la documentación siguiente:

- Menores de edad: Fotocopia del libro de familia

- Volante de empadronamiento (sólo en el caso en el que el municipio de empadronamiento no esté incluido en el listado de poblaciones conectadas al padrón municipal de habitantes en línea). Más información en el enlace: <http://www.aoc.cat/Inici/SERVEIS/Tramits-entre-administracions/Comunicacio-de-les-dades-de-domicili>



### Situación 3): Extranjeros empadronados que no tienen condición de asegurados o beneficiarios del SNS (Instrucción CatSalut)

El Gobierno de Cataluña, a través del CatSalut, garantiza el **acceso a las personas que no tienen reconocida la condición de asegurado o beneficiario** según el Real Decreto Ley, **mediante la Instrucción 10/2012**.

Todas aquellas personas extranjeras empadronadas en cualquier municipio de Cataluña que se encuentran en **situación administrativa irregular** tendrán acceso al CatSalut siempre y cuando acrediten unos ingresos inferiores a la “Renta Mínima de Inserción” (PIRMI) (entre 423,70 y 641,40€, según composición de la unidad familiar. Más información en el impreso de solicitud; enlace en página 2, cuadro-resumen) y un tiempo mínimo de 3 meses de empadronamiento.

La cobertura sanitaria **se establece en dos niveles según el tiempo de empadronamiento**:

**Nivel 1:** Para personas empadronadas en Cataluña más de 3 meses y hasta 1 año. Tendrán derecho a:

- Atención urgente: incluye el transporte sanitario urgente
- Programas de interés sanitario: atención a las drogodependencias, atención a la sida, vacunaciones, ...
- Atención primaria: incluye la prestación farmacéutica con copago del 40%

En caso de gravedad, riesgo vital o necesidad inaplazable de atención, se establecerá una comisión de acceso excepcional a la atención especializada.

**Nivel 2:** Para personas empadronadas en Cataluña más de un año. Se añade a la cobertura anterior la atención especializada.



Las personas que se encuentren en la **Situación 3**, para solicitar la tarjeta sanitaria con el nivel de cobertura correspondiente, tienen que seguir los siguientes pasos:

- ✓ Acudir al **INSS** para obtener un documento conforme no tienen derecho al Sistema Nacional de Salud. Este documento no es de carácter nominal.
- ✓ Acudir al **CAP** con el documento obtenido en el INSS y cumplimentar la solicitud de acceso al CatSalut para extranjeros empadronados que no tienen condición de asegurados donde declaran:
  - No tener acreditada la condición de asegurados o beneficiarios del Sistema Nacional de Salud.
  - Estar empadronados en cualquiera de los municipios de Cataluña, por un período continuado, al menos de tres meses o un año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de reconocimiento de acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública del CatSalut.
  - Tener unos ingresos inferiores a la cuantía correspondiente a la Renta Mínima de Inserción (PIRMI) (entre 423,70 y 641,40€, según composición de la unidad familiar. Más información en el impreso de solicitud; enlace en página 2, cuadro-resumen)
  - No tener acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública a cargo de otra entidad.
  - Autorizar al CatSalut a verificar los datos declarados y comprobar su veracidad.

#### **Documentación a adjuntar a la solicitud:**

- Fotocopia del pasaporte o del documento identificativo del país de origen.
- Fotocopia del libro de familia (en caso de personas menores) o documentación correspondiente que lo justifique.
- Volante de empadronamiento en un municipio de Cataluña con fecha de expedición no superior a 3 meses y por un periodo continuado, al menos, de 3 meses para acceder al primer nivel, o de un año para acceder al segundo nivel (sólo se ha de presentar este documento caso de que el municipio de empadronamiento no esté incluido en el listado de poblaciones conectadas al padrón municipal de habitantes en línea).  
Más información en el enlace: <http://www.aoc.cat/Inici/SERVEIS/Tramits-entre-administracions/Comunicacio-de-les-dades-de-domicili>.
- Las personas solicitantes de países de la UE, del Espacio Económico Europeo o de otros países con convenio bilateral, en el caso de que no les haya acreditado el INSS, tendrán que adjuntar un documento emitido por el organismo competente del país de origen en el cual se indique que la persona solicitante no tiene cobertura sanitaria pública o privada.

#### **IMPORTANTE:**

**Todas aquellas personas que tenían tarjeta sanitaria antes del cambio de normativa continuarán teniendo la misma cobertura sanitaria hasta el 31 de marzo. A partir de esta fecha, el CatSalut les atribuirá directamente el nivel correspondiente de cobertura según el tiempo de empadronamiento y enviará la nueva tarjeta al domicilio. Por eso es muy importante que la persona tenga la certeza de que su padrón está actualizado y sin vacíos temporales. Si hubieran dudas, se recomienda acudir personalmente al CAP a informarse. En caso de que sea el CatSalut quien tenga dudas sobre su situación, podrá citar individualmente al usuario. El CatSalut podrá suspender la tramitación de la solicitud de acceso o bien dejar sin efectos el correspondiente reconocimiento si tiene dudas razonables o indicios de posible acceso en fraude de ley o acceso indebido o por otra causa convenientemente justificada.**